



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Carta Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el Artículo 2 ibídem dispone que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Que el Artículo 49 de la Carta Política establece que *“La atención de la salud*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)”

Que el artículo 65 de la Carta Política, dispone que *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”

Que el mismo ordenamiento superior establece en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 715 de 2001 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*” establece:

Artículo 42. Reglamentado parcialmente por el decreto nacional 2193 de 2004. Competencias en salud por parte de la Nación. Corresponde a la Nación la dirección

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

42.1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación.

(...)

“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

(...)

43.1.9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales. (...).”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

“Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal: Ver el Decreto Distrital 112 de 2002

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.”

“Artículo 45 Competencias en salud por parte de los Distritos. [Modificado por el art. 25, Ley 1176 de 2007](#). Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.”

Que la Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención” establece:

“ARTÍCULO 1º. Declárase. La obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 3°. Promoción. El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información”

ARTÍCULO 4°. Estrategias para promover una Alimentación Balanceada y Saludable. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:

- Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras.

- Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un programa de educación alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.

- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras, con participación de los entes territoriales, la empresa privada y los gremios de la producción agrícola.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Que en cumplimiento de este artículo, se hace necesario vincular a las Entidades del Distrito Capital a las estrategias que impulsen una alimentación balanceada y saludable.

ARTÍCULO 9°. Promoción de una dieta balanceada y saludable. En aras de buscar una dieta balanceada y saludable el Ministerio de la Protección Social, establecerá los mecanismos para evitar el exceso o deficiencia en los contenidos, cantidades y frecuencias de consumo de aquellos nutrientes tales como ácidos grasos, carbohidratos, vitaminas, hierro y sodio, entre otros que, consumidos en forma desbalanceada, puedan presentar un riesgo para la salud. Para esto, contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Etiquetado. Con el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, los productores de alimentos entregarán la información en el etiquetado de acuerdo a la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo. En la expedición de esta reglamentación, el Ministerio será cuidadoso de ofrecer un periodo de transición que permita que los pequeños productores puedan adecuarse a esta obligación.”

Artículo 13. Estrategias de información, educación y comunicación. El Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) adelantarán actividades educativas y acciones que propendan por ambientes saludables dirigidos a promover la alimentación balanceada y saludable de la población colombiana en especial de niños y adolescentes, haciendo énfasis en la generación de ambientes saludables. Para tales propósitos, el Ministerio de la Protección Social y el ICBF atenderán los lineamientos de las Organizaciones Mundial y Panamericana de la Salud.

Parágrafo. Las empresas productoras, importadoras y comercializadoras de alimentos, trabajarán en conjunto con el Ministerio de la Protección Social y el ICBF para la elaboración y divulgación del material didáctico informativo y educativo, que incluya

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

explicación sobre los contenidos nutricionales de los productos alimenticios y sus implicaciones en la salud, esto para un mejor y amplio conocimiento por parte de los consumidores.”

Que la Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* establece:

“ARTÍCULO 7°. Coordinación Intersectorial. Para el desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de atención primaria, concurrirán todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores, quienes ejecutarán tareas para la intervención sobre los determinantes en salud, en forma coordinada, bajo las directrices, criterios y mecanismos del Consejo Nacional de Política Social (CONPES) y del Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo 1°. [Reglamentado por el Decreto Nacional 859 de 2014](#). Para los efectos de coordinación créese una Comisión Intersectorial de Salud Pública que se reunirá cada seis (6) meses para hacer seguimiento a las acciones para el manejo de determinantes en salud, la cual informará al CONPES.

Parágrafo 2°. A nivel de las entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud.”

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*”, señala que, el derecho fundamental a la salud en su aspecto individual y colectivo *comprende entre otras el acceso a las actividades de promoción y prevención.*

Que la Resolución 1841 de 2013 *“Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021”*, proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

“ARTÍCULO 1°. Plan decenal de salud pública. Adóptese el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, contenido en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución, el cual será de obligatorio cumplimiento tanto para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), como del Sistema de Protección Social, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.

Parágrafo 1°. Los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan.

Parágrafo 2°. El anexo técnico contentivo del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, de que trata este ARTÍCULO, se publicará en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social y en otros dispositivos de acceso electrónico.

ARTÍCULO 2°. Responsabilidades de las entidades territoriales. Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. Implementación y ejecución del Plan Decenal de Salud Pública. El Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, será implementado y ejecutado por las entidades territoriales, las entidades administradoras de planes de beneficios, las instituciones prestadoras de servicios de salud y las entidades adscritas al Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con los demás sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con los determinantes sociales de la salud.”

“ARTÍCULO 5°. Armonización de las políticas públicas y coordinación intersectorial. La coordinación, armonización y seguimiento de las acciones para el manejo de los determinantes sociales de la salud y el desarrollo de las políticas públicas en esta materia, se abordarán en la Comisión Intersectorial de Salud Pública, en cumplimiento de lo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

previsto en el párrafo 1° del artículo 7° de la Ley 1438 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

El referido Plan Decenal establece objetivos estratégicos, como es el de *mejorar las condiciones de vida y salud de la población*, al tiempo que señala las dimensiones prioritarias sobre las que se orienta el Plan Decenal, siendo una de ellas, la dimensión de *vida saludable y las condiciones no transmisibles*, dimensión que establece, objetivos, componentes y metas.

Frente a la dimensión de *Vida Saludable*, se establece el conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, incluyentes y diferenciales, que se gestionan y promueven desde lo sectorial, transectorial y comunitario para propiciar entornos cotidianos que favorezcan una vida saludable. Una de las metas de esta dimensión señala que a 2021, se debe lograr una disminución del consumo de sal-sodio/persona/día a partir de la línea de base que se defina.

Esta meta se origina en la Encuesta Nacional de Situacional Nutricional ENSIN, 2010, que entre otros aspectos señala que 1 de cada 5 colombianos consume bebidas gaseosas azucaradas diariamente, y que 1 de cada 3 consume golosinas y dulces diariamente.

Que la Resolución 3803 de 22 de agosto de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social “*Por la cual se establecen las recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes – RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones*” establece:

“ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana contenidas en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución, encaminadas a promover una dieta equilibrada que aporte la cantidad y calidad necesaria de energía y nutrientes.

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán una referencia necesaria para:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

2.1 Las personas naturales y/o jurídicas que realicen evaluación y planeación de dietas individuales, de grupos poblacionales o programas de intervención nutricional y alimentaria.

2.2 Las personas naturales y/o jurídicas que diseñen, formulen, procesen y evalúen productos alimentarios, nutricionales y suplementos dietarios. “

Que el Decreto distrital 546 de 2007 "Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital" establece:

“ARTÍCULO 8. Establecimiento de las Comisiones Intersectoriales. Confórmense las siguientes Comisiones Intersectoriales en la Administración Distrital:

(...)

8. Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital.”

Nota: artículo modificado por los Decretos distritales 371 de 2018, 327, 365 y 375 de 2019.

“ARTÍCULO 24. Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital. La Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital, estará integrada por el (la) Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico, quien la presidirá, el (la) Secretario (a) Distrital de Integración Social, el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, el (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente, el (la) Secretario (a) Distrital de Educación y el (la) Secretario (a) Distrital de Salud.

La Secretaría Técnica de la comisión será ejercida por la Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO 25. Objeto y Funciones de la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital. La Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital tendrá por objeto la coordinación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

y articulación de la gestión de la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital. Serán funciones de la Comisión, las siguientes:

- 1. Articular las acciones de las instancias colegiadas que tienen a su cargo asuntos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, tales como: el Consejo Directivo del Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Bogotá, el Comité Distrital Intersectorial de Alimentación y Nutrición y los Comités Locales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.*
- 2. Coordinar la implementación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital, en las entidades distritales en concordancia con las políticas de desarrollo territorial, económico y social y de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico y de Obras Públicas, el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Maestros del Distrito Capital, los Planes Locales de Desarrollo y con la normatividad que establece los lineamientos de la política distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá D.C.*
- 3. Acordar los mecanismos de seguimiento a la implementación en las entidades distritales, de las decisiones adoptadas en la Comisión.*
- 4. Coordinar la ejecución de mecanismos para incentivar la corresponsabilidad en el reconocimiento, la protección y la promoción del derecho a la alimentación.*
- 5. Concertar mecanismos de fortalecimiento de los procesos de seguridad alimentaria y nutricional a cargo de las entidades distritales del Sector Central y Descentralizado y del Sector de las Localidades.*
- 6. Coordinar el desarrollo de estrategias y mecanismos definidos para el fomento a la asociatividad y a la democratización de la producción de bienes y la prestación de servicios relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Que el Decreto distrital 548 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan los Observatorios Distritales con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* establece:

“Artículo 4º.- Fusión de los Observatorios del Sector Salud de Bogotá D.C.: Créase el Observatorio del Sector Salud en la Secretaría Distrital de Salud, el cual fusionará los siguientes Observatorios:

- Observatorio para la Equidad en Calidad de Vida y Salud de Bogotá creado por el Acuerdo 364 de 2009.*
- Observatorio de Seguridad y Salud Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital creado por el Acuerdo 498 de 2012.*
- Observatorio sobre Alcohol y Sustancias Psicoactivas creado por el Acuerdo Distrital 534 de 2013.*
- Observatorio de Salud Ambiental creado por la Resolución 2095 del 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Salud.*
- Observatorio de Hospitales Públicos.”*

Que el Acuerdo distrital 498 de 2012 *“Por medio del cual se establecen estrategias integrales de promoción de alimentación saludable y de actividad física, que mejoren la calidad de vida y salud de la población expuesta a/o con problemas de sobrepeso y obesidad del Distrito Capital”* (Acuerdo modificado por Decreto 548 de 2016, en virtud de facultades extraordinarias concedidas al Alcalde Mayor, establece:

“ARTÍCULO 1. Establézcanse en el Distrito Capital estrategias de acompañamiento y asesoría integral a las personas expuestas a/o con problemas de sobrepeso y obesidad del Distrito Capital. El objetivo de esta estrategia será ejecutar políticas y acciones orientadas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

a la promoción de estilos de vida saludables, a la promoción de la actividad física y a promover una nutrición balanceada en la población bogotana.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con las Secretarías de Educación, Integración Social, Cultura, Recreación y Deporte, Gobierno, Desarrollo Económico y las Empresas Sociales del Distrito –ESES-, coordinarán la implementación y desarrollo de lineamientos intersectoriales de programas y estrategias integradas estipulados en el presente Acuerdo.

(...)

ARTÍCULO 4. En el marco del aseguramiento en salud las entidades responsables, según sus competencias, harán el seguimiento de las acciones de promoción de la salud y la calidad de vida, prevención de los riesgos, recuperación y superación de los daños, y vigilancia de la salud de las personas en condición o expuestas a sobrepeso y obesidad del Distrito Capital, tal cual está establecido en la Ley 1355 de 2009 como una enfermedad crónica.”

Que las Entidades Distritales son aquellas enmarcadas en la estructura Administrativa del Distrito Capital conforme lo establece el artículo 21 del Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones así: “...el Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades, de conformidad con el artículo 54 y demás normas concordantes del Decreto Ley 1421 de 1993...”*

Que el Documento CONPES DC 09 *“Política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031”*, establece el propósito de garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las personas que habitan en el Distrito Capital, a través de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

activo de una ciudadanía alimentaria y en el marco de un sistema sostenible e incluyente de abastecimiento y distribución de alimentos saludables y de agua para Bogotá - Región.

Que el Distrito Capital en la actualidad se enfrenta a una triple carga nutricional, relacionada con malnutrición tanto en déficit como por exceso y un déficit de micronutrientes que aún es latente como problema de salud pública. El incremento en los niveles de obesidad está relacionado con cambios en los estilos de vida y los patrones de consumo de alimentos. No es un problema de conducta individual, sino que responde a estímulos de un entorno que propicia el consumo de alimentos de alto nivel calórico y bajo valor nutricional. (UNICEF, 2019).

Con relación a las prácticas de alimentación y los estilos de vida de la población de Bogotá, se observó que, en la primera infancia, la lactancia materna y la alimentación complementaria que son las prácticas principales que aporta al estado nutricional de la gestante, el lactante y los niños y niñas, no logran alcanzar las metas establecidas a nivel internacional. El porcentaje de menores de 6 meses con lactancia materna exclusiva para Bogotá se encontró en 45.6%, el cual al compararse con el dato nacional (36,1%) es 9.5 puntos porcentuales más alto, sin embargo, esta proporción aún está por debajo de la meta mundial, que el Colectivo Global para la Lactancia Materna (Global Breastfeeding Collective), estableció en 60% para el 2030. Por otro lado, la baja inclusión de frutas y verduras en la alimentación diaria de la población en todos los momentos del curso de vida ha sido una preocupación constante para la salud pública del distrito y la nación, pues estas tienen un contenido alto de nutrientes y bajos aportes energéticos. Al analizar el porcentaje de personas de 2 a 64 años que consumen frutas y verduras diariamente, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional- ENSIN mostró para el año 2005, que en Colombia el 64.7% de las personas de 2 a 64 años consumían diariamente frutas siendo para Bogotá un resultado similar 63.1%. Sin embargo, en el 2010 a nivel nacional se vio poco incremento de este porcentaje de personas con este hábito (66.8%) mientras que a nivel distrital se observó un comportamiento muy positivo y fue un incremento significativo del consumo de frutas al 2010, en 11.3 puntos porcentuales hasta llegar a 74.4% de población.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Frente al consumo de verduras, la ENSIN 2010 mostró que a nivel nacional solo el 28.1% de personas de 2 a 64 años consumían verduras diariamente mientras que en el distrito capital lo hacían una de cada tres (33%). En este ítem se incluye la ingesta de verduras cocidas y crudas.

Otro determinante del estado de salud y nutrición es la actividad física que produce un efecto altamente positivo a corto, mediano y largo plazo en la salud y la calidad de vida. En Bogotá, cerca de uno de cada cinco niños y niñas de 5 a 12 años (19.4%) cumple con las recomendaciones de actividad física, porcentaje significativamente menor que a nivel nacional (31.1%). Por el contrario, un indicador que influye además en el no cumplimiento de la actividad física y empeora por ende los indicadores nutricionales y de salud es el tiempo que le dedica la población en especial niños, niñas y adolescentes a estar frente a pantallas. Según la ENSIN 2015, el tiempo diario excesivo (2 horas o más) frente a pantallas (televisión o jugar con videojuegos) es a nivel distrital del 78.4% de los niños y niñas de 5 a 12 años que sobrepasan el tiempo máximo recomendado. Estas situaciones en los adolescentes de 13 a 17 años a nivel distrital empeoran, pues tan solo el 13.7% de ellos cumple las recomendaciones de actividad física y el 76.6% de los adolescentes pasa 2 horas o más frente a pantallas (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Para la población adulta, cumplir con las recomendaciones se asocia con la disminución en el riesgo de muerte prematura y disminución en el riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles. La ENSIN 2015, muestra que a nivel distrital en el año 2010 el 57.8% de la población de 18 a 64 años de las zonas urbanas cumplieron con las recomendaciones de actividad física, valor que pasó a 56.6%, en el 2015.

Los gobiernos tienen la responsabilidad de impulsar el desarrollo de entornos saludables, entendidos como aquellos que proporcionan los elementos indispensables para la salud, bienestar cultural y felicidad. Entre ellos se encuentran, por supuesto, aire de buena calidad, agua, suficiente y buen alimento para la comunidad. Si no se llevan a cabo acciones de protección del medio ambiente, estos elementos también pueden contaminarse deteriorando la salud, de ahí que la adopción de medidas para promover ambientes sanos deba ser integral.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Así las cosas, el proyecto decreto propuesto incluye un anexo técnico en el cual se relacionan de acuerdo al grupo de alimentos, opciones recomendadas, con el fin de limitar la disponibilidad de productos ultraprocesados en los entornos saludables. De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud el consumo de alimentos y bebidas ultraprocesados está relacionado con la obesidad y el aumento de peso, por lo que debe establecerse un plan de acción en la niñez y adolescencia, así como leyes y reglamentos que transformen el ambiente obesogénico para detener esta epidemia. (OPS, 2019).

Los resultados presentados en los Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: ventas, fuentes, perfiles de nutrientes e implicaciones normativas de la OPS indica la necesidad de llevar a cabo las siguientes políticas: Fortalecer los sistemas alimentarios que protejan la salud pública en América Latina y sean racionales, apropiados y sostenibles, reducir los riesgos para la salud que plantean los productos ultraprocesados disminuyendo su consumo general, esto requiere aplicar políticas fiscales, así como la reglamentación del etiquetado, la promoción, la publicidad y la venta de los productos ultraprocesados, especialmente en las escuelas. generar nuevas oportunidades de mercado para proteger y aumentar la producción, disponibilidad, asequibilidad y consumo de alimentos sin procesar y mínimamente procesados y de comidas recién preparadas a mano.

Por lo tanto y con el fin de generar acciones que permitan incrementar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos sin procesar y procesados, se genera un listado de opciones recomendadas partiendo de la clasificación y de acuerdo con el sistema NOVA de clasificación de alimentos. Ese sistema clasifica todos los alimentos y bebidas según la naturaleza, grado y finalidad del procesamiento al que se someten antes de comprarse o adquirirse. NOVA clasifica todos los alimentos y bebidas en cuatro grupos: los productos sin procesar o mínimamente procesados; los ingredientes culinarios procesados los alimentos procesados; y los alimentos y bebidas ultraprocesados. Es así como este proyecto busca el incremento de alimentos y bebidas sin procesar o mínimamente procesados, con el fin de redundar en los beneficios para la salud.

De acuerdo a la clasificación en mención se tiene las siguientes definiciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

- Alimentos sin procesar o mínimamente procesados: Los alimentos sin procesar son partes comestibles de plantas (semillas, frutos, hojas, tallos, raíces) o animales (músculos, despojos, huevos, leche), y también de hongos y algas, así como el agua, después de separarlos de la naturaleza. Los alimentos mínimamente procesados son alimentos sin procesar alterados por procesos como la remoción de partes no comestibles o no deseadas, o bien como el secado, trituración, molienda, desmenuzamiento, filtración, tostado, ebullición, pasteurización, refrigeración, congelación, colocación en recipientes, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. En ninguno de estos procesos se agregan sustancias como sal, azúcar, aceites o grasas a los alimentos originales.
- Ingredientes culinarios procesados: Se trata de sustancias obtenidas directamente de los alimentos del grupo 1 o de la naturaleza por medio de procesos como el prensado, refinado, trituración, molienda y secado por atomización. Normalmente no se consumen por sí solos, sino que se usan principalmente como ingredientes para preparar, sazonar y cocinar los alimentos del grupo 1 y para que los platos, sopas, panes, ensaladas, bebidas, postres y otras preparaciones culinarias hechas a mano tengan un sabor agradable y sean variados, nutritivos y placenteros.
- Alimentos procesados: Son los productos relativamente sencillos preparados añadiendo azúcar, aceite, sal u otras sustancias del grupo 2 a los alimentos del grupo 1. La mayoría de los alimentos procesados contienen dos o tres ingredientes. Los procesos a los que se someten incluyen diversos métodos de preservación o cocción y, en el caso de los panes y el queso, la fermentación no alcohólica.
- Alimentos y bebidas ultraprocesados: Son formulaciones industriales que suelen estar compuestas por cinco o más ingredientes. Además de la sal, azúcar, aceites y grasas, entre los ingredientes de los alimentos ultraprocesados se incluyen sustancias alimentarias que generalmente no se emplean en las preparaciones culinarias, como la proteína hidrolizada, los almidones modificados y los aceites hidrogenados o interesterificados, y los aditivos usados para imitar las cualidades sensoriales de los alimentos sin procesar o mínimamente procesados y sus

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 18 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

preparaciones culinarias o para esconder cualidades indeseables del producto final, como colorantes, aromatizantes, edulcorantes sin azúcar, emulsificantes, humectantes, secuestrantes, reafirmantes, aumentadores de volumen, antiespumantes, antiaglomerantes y agentes de recubrimiento. En la elaboración de productos ultraprocesados se usan diversos procesos industriales sin equivalentes domésticos, como la extrusión y el moldeado, así como el preprocesado para freír.

Por lo anterior, se hace necesario generar estrategias que contribuyan a la generación de entornos alimentarios saludables que ofrezcan y pongan a disposición del consumidor una amplia variedad de alimentos nutritivos, a través de acciones que garanticen una oferta exclusiva de alimentos sanos y naturales; se limite la comercialización, publicidad y/o patrocinio de alimentos y bebidas altos en azúcar, grasas y sal, y evitar que se difundan de manera masiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. El presente decreto tiene por objeto implementar en la Administración Distrital estrategias efectivas que propicien ambientes donde se ofrezcan alimentos nutritivos, saludables y el como el consumo de agua, así como desestimular el consumo de bebidas industriales azucaradas y alimentos ultraprocesados.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a la Administración Distrital que comprende: al Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, así como el Sector Localidades.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 19 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Parágrafo 1: El Programa de Alimentación Escolar se rige de acuerdo con lo establecido en la normatividad de orden nacional y distrital definida para el efecto, por lo que las directrices del presente decreto no le serán aplicables.

Parágrafo 2: Las disposiciones del presente decreto se harán extensivas a las empresas privadas en la medida en que quieran sumarse a las estrategias de promoción de alimentación saludable.

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Las sedes centrales, descentralizadas y locales en las que se dispensen o vendan alimentos, promoverán la distribución de alimentos naturales de acuerdo al anexo técnico del presente decreto, preferiblemente tradicionales de la región y con enfoque cultural.

Parágrafo: Se exceptúan las Instituciones Educativas Distritales toda vez que ya cuentan con esta regulación a través de la Resolución 2092 de 2015 de la Secretaría de Educación del Distrito, por medio de la cual se establecen directrices para el funcionamiento de la Tienda Escolar de los Colegios Oficiales del Distrito capital.

Artículo 4°.- La Administración Distrital a través de la Secretaría de Desarrollo Económico pondrán a disposición de las entidades distritales un listado de proveedores clasificados como economías locales para promover que la alimentación ofrecida en el marco del desarrollo de los distintos eventos financiados con recursos distritales tales como: seminarios, foros, paneles, mesas de trabajo, reuniones de trabajadores y visitantes y otros espacios incluya alimentos saludables de acuerdo con el anexo técnico. Dichos proveedores deben garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura y de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 20 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Manipulación de alimentos, contenidas en la Resolución 2674 de 2013. Lo anterior sin perjuicio del proceso de selección objetiva característico del Estatuto General de la Contratación Pública.

Artículo 5°.- La Administración Distrital velará porque en sus sedes centrales, descentralizadas y locales incluyendo sistemas de transporte público, eventos masivos, servicios de alimentación o catering, entre otros, no se disponga de publicidad que promueva el consumo de bebidas azucaradas y productos comestibles ultra procesados; se incluirán en esta medida de forma expresa todos los puntos de la Red Hospitalaria del Distrito Capital.

Artículo 6°.- La Administración Distrital a través de sus sedes centrales, descentralizadas y locales dispondrá una vez al mes, de un (1) espacio en su interior para la oferta de alimentos saludables producidos por agrupaciones campesinas y comunidades de la ruralidad, propendiendo por impulsar la economía campesina, mejorar las condiciones socioeconómicas y generar la comercialización de los productos agrícolas y pecuarios de las comunidades.

Artículo 7°.- La Administración Distrital promocionará la actividad física a través de pausas activas, eventos deportivos, actividades lúdico-recreativas y de integración donde se incluyan a todos los funcionarios, colaboradores y usuarios.

Artículo 8°.- La Administración Distrital desarrollará las acciones necesarias para que de acuerdo con los compromisos establecidos en el CONPES DISTRITAL 09 de 2019 dentro de las compras de alimentos realizadas por las entidades distritales para el desarrollo de sus programas se garantice un porcentaje mínimo de compra local a organizaciones y/o asociaciones de pequeños productores (legalmente constituidos y registrados en la Cámara de Comercio correspondiente) de Bogotá D.C. y los demás departamentos que conforman

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 21 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

la Región Central (Cundinamarca, Boyacá, Meta, Tolima, Huila), siempre y cuando se garanticen las condiciones técnicas, de calidad y los lineamientos establecidos por cada entidad.

CAPITULO 2.

ACCIONES DE PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Artículo 9°.- La Secretaría Distrital de Salud desarrollará acciones pedagógicas de promoción de la alimentación saludable, consumo de agua, actividad física y toma de decisiones informadas promoviendo la lectura del etiquetado nutricional en las entidades de la Administración Distrital.

Artículo 10°.- La Secretaría Distrital de Salud adelantará campañas para fomentar alimentación saludable en las empresas de carácter privado, con el objetivo de promover hábitos y estilos de vida saludables, haciendo especial énfasis en aquellas que presten servicios de salud y atención a la primera infancia, incentivándolas a la migración hacia una Bogotá con Alimentación saludable.

Artículo 11° – Anexo. El anexo técnico “Listado orientativo de alimentos recomendados en un entorno saludable”, hará parte del presente Decreto y deberá ser acatado por la Administración Distrital, durante la ejecución de este.

Artículo 12°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 22 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes _____ de 2020.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

Proyectó: Claudia Liliana Ochoa Contreras – Profesional Subdirección de Determinantes en Salud
Revisó: Adriana Mercedes Ardila Sierra – Subdirectora de Determinantes en Salud
Iliana Curiel Arismendy – Directora de Salud Colectiva
Yudy Rodríguez – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Blanca Inés Rodríguez Granados - Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Clemencia Mayorga Martínez – Subsecretaria de Salud Pública

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 23 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

ANEXO TÉCNICO

LISTADO ORIENTATIVO DE ALIMENTOS RECOMENDADOS EN UN ENTORNO SALUDABLE

GRUPO DE ALIMENTOS*	RECOMENDADOS**
Cereales, raíces, tubérculos y plátanos	Arroz Tortillas o Arepas de maíz asadas Papa, yuca, plátano maduro Productos de panadería sin aditivos, horneados. Cereales de avena en hojuelas o granola sin azúcares adicionados.
Frutas y verduras	Frutas todas, enteras o en porción. Verduras todas, crudas o cocidas.
Leche y productos lácteos	Leche pasteurizada o ultra pasteurizada sin aditivos o azúcares adicionados o agregados. Yogurt sin azúcares adicionados o agregados. Kumis natural Queso tipo cuajada Quesadillo
Carnes, huevos, leguminosas secas, frutos secos y semillas	Carnes frescas magras Huevo en diferentes preparaciones Leguminosas secas (fríjol seco, lenteja, garbanzos, arveja seca). Maní sin sal Nueces Mezcla de semillas.
Grasas	Aceite de canola o Aceite de oliva Aceite de soya sin otras mezclas Aguacate
Azúcares	Postres típicos bajos en azúcares y con alimentos propios de la región.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 24 de 24

“Por medio del cual se establecen disposiciones para proteger la salud mediante la implementación de estrategias que propicien entornos alimentarios saludables.”

GRUPO DE ALIMENTOS*	RECOMENDADOS**
Productos locales o tradicionales horneados	Empanada horneada Pastel de yuca horneado Pandebono horneado Almojábanas
Bebida	Agua

* En cada grupo de alimentos considerar la preferencia por los alimentos producidos en la región y por los alimentos de cosecha

** Para las preparaciones que incluyan estos alimentos se sugiere cocción cocido, a la plancha, al horno, asado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

